

ORDENANZA N° 1664 H.C.D.

VISTO: Que la violencia doméstica es un flagelo que sufre nuestra sociedad, en donde el silencio, el miedo y la falta de herramientas expeditas y rápidas, pone en serio riesgo a muchas mujeres y niños en nuestra ciudad, y teniendo presente que en la gran mayoría de los casos donde existen restricciones de acercamiento, el agresor incumple dicha orden judicial siendo muy difícil el control de las medidas.

CONSIDERANDO: Que el carácter complejo de este fenómeno implica la intervención de autoridades policiales, órganos jurisdiccionales y municipales, donde muchas veces la lentitud y la burocracia actúan como agravantes de la situación de violencia de las que son víctimas mujeres y niños.

Que es preciso generar políticas que permitan a la Justicia y a la policía facilitar el control de las medidas restrictivas ordenadas.

Que la existencia del sistema antipánico, posibilitará la actuación rápida y efectiva de las autoridades policiales cuando una mujer se encuentre en peligro inminente de sufrir un ataque de violencia, porque permite dar una respuesta inmediata ante una urgencia de seguridad.

Que, incluso, dicho sistema podrá ser útil en otras situaciones de riesgo como por ejemplo, personas discapacitadas, adultos mayores, etc.

Que esta medida que se suma otras tendientes a erradicar la violencia familiar y de género de nuestra ciudad.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHAJARI, sanciona la presente:

ORDENANZA

Artículo 1°: CRÉASE en el ámbito de la ciudad de Chajarí el registro Sistema de Alerta para Mujeres Agredidas (Registro S.A.M.A), a cargo del Área de Mujer y Familia, dependiente de la Secretaría de Ciudadanía e Inclusión, y/o la dependencia que el Departamento Ejecutivo Municipal designe, con el fin de evitar toda acción u omisión surgida del matrimonio, unión de hecho (sean convivientes o no), y cualquier otra relación familiar que arriesgue o dañe la integridad corporal de la mujer y/o niños, niñas y/o adolescentes en riesgo, que se encuentren comprendidos en situación de violencia familiar y/o de género, en el marco de las Leyes Provinciales 9198/99 y/o 10058, que hayan formalizado una denuncia por agresiones de hombres que hayan sido separados del hogar por resolución judicial.

Artículo 2°: Defínase como SAMA al “Sistema de Alerta para Mujeres Agredidas” cuyo fin es evitar toda acción u omisión, surgida de las relaciones de familia, sean convivientes o no, que ponga en riesgo o dañe la integridad física de las mujeres o sus hijos. El sistema referido se trata de un programa informático adaptado a la problemática real, que proporciona un servicio oportuno de atención al ciudadano ante cualquier emergencia o situaciones de socorro que requieran el inmediato accionar policial, ya sea de carácter preventivo o represivo. El software instalado en un teléfono celular o cualquier dispositivo móvil permite enviar una alerta al operador policial con la información de geolocalización de la persona que lo acciona, así como otros datos de relevancia, que permiten dar respuesta inmediata al llamado. El sistema deberá constar con un protocolo de auditoría.

Artículo 3°: Son requisitos para la inscripción a dicho registro e instalación del software:

a) Haber obtenido una Resolución Judicial ordenando la Exclusión de Hogar y/o Prohibición de acercamiento, la inscripción en el Registro S.A.M.A y la instalación del sistema de alerta antipánico.

b) Presentar copia certificada de la Resolución Judicial que ordene la medida de restricción, inscripción en el Registro S.A.M.A, instalación del sistema de alerta antipánico y datos que identifiquen al agresor, la víctima de agresión y demás datos del caso. Asimismo se requerirá la autorización del Equipo interdisciplinario del Área de Mujer y Familia de esta ciudad para la instalación del software y definición del tiempo durante el cual será activado.

c) Haber fijado domicilio real en esta ciudad de Chajarí.

La central de monitoreo estará ubicada, en la sede de Comisaría Chajarí, para que sea monitoreada las 24 hs.

Artículo 4º: El dispositivo de alerta una vez activado, emitirá una alerta que permitirá al operador policial escuchar la alerta a través de una señal sonora, y por otro lado, se desplegará en la pantalla de su computador un mapa con la ubicación exacta de la víctima. Una vez que el operador haya identificado el origen de la alerta, este hace el reporte al móvil más cercano para indicarle como llegar al lugar del hecho. La alerta se transmitirá en el siguiente orden: 1) WI Fi; 2) 3G o 2G y 3) SMS. En caso de que falle algún canal de transmisión se continúa reintentado en el orden mencionado.

Artículo 5º: El Área de Mujer y Familia, previa evaluación de su equipo técnico, deberá instalar del software Sistema de Alerta para Mujeres Agredidas (SAMA), que será de distribución gratuita para las mujeres inscriptas en el Registro citado en el art. 1.

Artículo 6º: Autorícese al Departamento Ejecutivo la firma de los protocolos y/o convenios necesarios para la aplicación de la presente.

Artículo 7º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que den reflejo al cumplimiento de los propósitos de la presente.

Artículo 8º: Envíese copia de la presente al Juzgado de Familia de la Ciudad de Chajarí.

Artículo 9º: Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Artículo 10º: Comunicar, registrar, publicar, archivar.

Sancionada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Chajarí, a los trece días del mes de octubre de dos mil dieciséis.